



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Diciembre de 2020

NÚM. 75

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 498

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021. Para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se atenderá a los siguientes conceptos:

- I. **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán;
- II. **Código Fiscal.**- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. **Ley.**- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zacapu, Michoacán;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 44 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- IV. **Ley de Hacienda.**- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. **Municipio.**- El Municipio de Zacapu, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).**- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el INEGI;
- VIII. **Presidente.**- El Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán;
- IX. **Tesorería.**- La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;
- X. **Tesorero.**- El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;
- XI. **M³.**- Metro cúbico;
- XII. **M².**- Metro cuadrado; y,
- XIII. **ML.**- Metro lineal.

ARTÍCULO 3º. La Autoridad Fiscal Municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos se ajustarán al múltiplo de \$0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la unidad de medida y actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de \$ 258,117,392.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ciento diecisiete mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I Z A C A P U 2 0 2 1		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			79,001,245
11					RECURSOS FISCALES			79,001,245
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		22,125,899
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		19,841,419
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		18,684,406
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	16,892,327	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	1,792,079	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,157,013	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		1,399,306
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,399,306	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		885,174
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	418,379	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	462,261	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	4,534	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	

11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			10,300
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		10,300	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	10,300		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			52,041,634
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,057,335	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,057,335		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		42,589,446	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		42,589,446	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	40,886,856		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	400,085		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	831,082		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	16,437		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	159,195		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	295,791		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		7,394,853	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		7,394,853	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,711,989		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	582,515		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	308,362		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,682,641		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	421,074		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	320,487		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	2,354,959		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	12,826		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			384,601
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		384,601	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	1,534		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	383,067		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 20.14
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 30.21
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$ 1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 17,738.20
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que, de acuerdo a las definiciones, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas correspondientes.

I. DE LAS DEFINICIONES:

- a) **Acarreo de agua potable en pipa:** Es el abastecimiento de agua potable, en vehículo acondicionado para el suministro domiciliario;

- b) **Agua potable:** El agua de uso doméstico comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- c) **Agua Residual:** El agua resultante que, por uso en actividades domésticas, industriales, comerciales o cualquier otra actividad pública urbana, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales, se recolecta a través de la red de drenaje y alcantarillado, para su conducción a las plantas de tratamiento;
- d) **Cambio de nombre en contrato de servicios:** Es el cambio de titular del contrato de prestación de servicios del SAPAS con el usuario, con el traspaso de obligaciones y derechos previamente acordados en el contrato;
- e) **SAPAS:** Es el organismo Operador Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Su denominación es Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu, Michoacán;
- f) **Conexión a la Red de Agua Potable:** Es la unión o derivación física autorizada a la línea de conducción de agua potable del Organismo;
- g) **Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado:** Es la unión o derivación física autorizada a la red de drenaje y alcantarillado del Organismo para la recolección de aguas residuales;
- h) **Conexión de Toma de Cabeza:** Es la unión o derivación física autorizada a la infraestructura del Organismo para el abastecimiento de agua potable y recolección de aguas residuales para fraccionamientos, colonias y nuevos desarrollos comerciales e industriales;
- i) **Constancia de No Adeudo/Constancia de No Servicio:** Documento emitido por el SAPAS a solicitud del usuario, mediante el cual es acreditado como «No Deudor» de los servicios contratados con el Organismo y/o de «No Servicio»;
- j) **Contrato de Prestación de Servicios:** Documento firmado entre el SAPAS y el usuario en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación de los servicios públicos;
- k) **Cuota Mínima:** Cantidad fija que se cobra a los usuarios cuando su consumo sea igual o inferior al volumen mínimo determinado, para cada uso según corresponda;
- l) **Drenaje:** Cuerpo receptor para la recepción y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga para su tratamiento y disposición;
- m) **Descarga directa de aguas residuales en planta de tratamiento:** Verter o depositar aguas residuales directamente a cárcamo de plantas de tratamiento;
- n) **Desazolve/Reparación de Drenaje:** es el servicio de limpieza a conductos de drenaje sanitario o subsanar averías ocurridas en la red. Cuando se utiliza carro desazolvado se realiza el traslado y descarga en el relleno sanitario de las aguas residuales recolectadas;
- o) **Estructura Tarifaria:** Conjunto de Tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo, nivel de tarifa y tipo de usuario;
- p) **Estudio de Factibilidad de Servicios:** Es el análisis y determinación de disponibilidad de los recursos técnicos para la realización de un proyecto. A través de él se informa al solicitante la disponibilidad del Organismo para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como la capacidad de recepción en la red de drenaje y alcantarillado de aguas residuales;
- q) **Instalación de Cuadro, Medidor y Válvulas:** Es la colocación de equipos, aparatos mecánicos y dispositivos empleados para el control y medición del consumo de agua potable;
- r) **M3:** Metro Cúbico;
- s) **Rango de Consumo:** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre el límite inferior y en su caso un límite superior para el que se aplica la misma tarifa;
- t) **Reconexión de Servicio:** Es el reinicio de servicio, después de haber ocurrido una limitación y/o suspensión del mismo;

- u) **Reparación de Fuga de Agua:** Subsanan las averías ocurridas en la red de agua potable;
- v) **Servicio de Agua Cruda:** Agua sin tratar tal y como se extrae de la fuente de abastecimiento;
- w) **Servicio de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua para uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- x) **Servicio de Alcantarillado:** Servicio que se presta a través de la red de alcantarillado y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- y) **Servicio de Agua Residual Tratada:** Aguas residuales que son sometidas a un proceso de tratamiento físico, químico y/o biológico, por medio del cual se dragan o estabilizan sus características físicas, químicas y microbiológicas, permitiendo su reúso;
- z) **Servicio del Sistema Comercial:** Departamento del Organismo, cuyas funciones son notificar y enviar avisos a domicilio, tomar lecturas, realizar convenios de pago, realizar cortes y/o limitaciones de servicios, instalar medidores y accesorios, realizar estudios socioeconómicos, etc.;
- aa) **Tarifa:** Es el precio de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- bb) **Toma:** Interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intra-domiciliarias para abastecer los servicios al usuario;
- cc) **Uso Doméstico:** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una unidad lucrativa. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- dd) **Uso Comercial:** La utilización del agua en propiedades y establecimientos, dedicada a la comercialización de bienes y servicios;
- ee) **Uso Industrial:** La utilización de agua de fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores; y,
- ff) **Usuario:** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios a cualquier título, de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que otorguen los Prestadores de Servicios.

Los servicios por cuota fija serán cobrados de acuerdo a lo siguiente:

ZONA/TARIFA	SERVICIO/AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	COSTO MENSUAL
POPULAR	\$ 85.83	\$ 17.17		\$ 10.00	\$ 113.00
MEDIA	\$ 118.33	\$ 23.67		\$ 14.00	\$ 156.00
RESIDENCIAL	\$ 170.83	\$ 34.17		\$ 15.00	\$ 220.00
COMERCIAL	\$ 208.53	\$ 41.71	\$42.76	\$ 17.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 257.18	\$ 51.44	\$53.38	\$ 25.00	\$ 387.00

El servicio doméstico popular en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
POPULAR	0	20	\$ 85.83	\$ -
	21	30	\$ 85.83	\$ 4.72
	31	45	\$ 128.00	\$ 5.66
	46	60	\$ 217.00	\$ 7.50
	61	9999999999	\$ 321.00	\$ 10.50

El servicio doméstico media en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
MEDIA	0	20	\$ 118.33	\$ -
	21	30	\$ 118.33	\$ 7.00
	31	45	\$ 223.33	\$ 8.50
	46	60	\$ 350.83	\$ 11.00
	61	9999999999	\$ 515.83	\$ 15.50

El servicio doméstico residencial en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
RESIDENCIAL	0	20	\$ 170.83	\$ -
	21	30	\$ 170.83	\$ 9.39
	31	45	\$ 310.00	\$ 11.50
	46	60	\$ 475.00	\$ 14.95
	61	9999999999	\$ 700.00	\$ 21.00

El servicio comercial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
COMERCIAL	0	20	\$ 208.53	\$ -	MAS IVA
	21	30	\$ 208.53	\$ 13.00	MAS IVA
	31	45	\$ 437.84	\$ 15.00	MAS IVA
	46	60	\$ 700.00	\$ 19.50	MAS IVA
	61	9999999999	\$ 1070.00	\$ 27.30	MAS IVA

El servicio industrial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
INDUSTRIAL	0	20	\$ 257.18	\$ -	MAS IVA
	21	30	\$ 257.18	\$ 14.50	MAS IVA
	31	45	\$ 519.68	\$ 17.50	MAS IVA
	46	60	\$ 755.00	\$ 22.75	MAS IVA
	61	9999999999	\$ 1100.68	\$ 31.85	MAS IVA

En servicio medido que pague anualidad los excedentes se cubrirán cada seis meses en todas las tarifas.

Cuotas de los servicios complementarios. El SAPAS cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

SERVICIO	COSTO	REQUISITOS
Reconexión del servicio	\$ 250.00	
Constancias de no adeudo	\$ 100.00	
Contrato de agua, alcantarillado y saneamiento.	\$ 2,500.00	
Actualizaciones	\$ 200.00	El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.
Escuelas	\$ 650.00 mensuales	
Copias Simples de Documentos Oficiales y/o de archivo	\$ 15.00 c/u	
Copias certificadas de Documentos Oficiales y/o de archivo	\$ 25.00 c/u	
Reimpresión de recibo	\$ 50.00	
Corte de pavimento con disco	\$ 84.00 metro lineal	
Ruptura/reposición de pavimento	\$ 450.00 m ²	
Contrato de agua para microempresas	\$ 7,000.00	
Contrato de agua para empresas dedicadas a la industria	\$ 30,000.00	
Derecho de conexión comercial a la red de drenaje	\$ 5,000.00	
Derecho de conexión industrial a la red de drenaje	\$ 30,000.00	
Cuando los usuarios domésticos requieran del sondeo y destape de la red de atarjeas de manera manual con varilla. (Previo dictamen)	\$ 500.00 domestico \$700.00 comercial/industrial	El SAPAS no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios. *
Baja Temporal	\$ 250.00	La toma debe estar al corriente en sus pagos

<p>Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la Planta de Tratamiento del SAPAS o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado municipal.</p>	<p>\$ 60.00 más IVA por metro cubico descargado.</p>	
<p>Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el SAPAS, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado y saneamiento, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo del propio organismo, así como aquellos usuarios de los mismos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio.</p>	<p>20% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.</p>	<p>Por cada lote, casa, fracción, etc..</p>
<p>Trámite para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, comerciales y/o industriales deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el SAPAS de Zacapu.</p>	<p>\$ 5,250.00 independientemente del resultado que arroje la factibilidad</p>	<p>La factibilidad señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de un año para ejecutar los trabajos</p>
<p>Firma y validación del documento que contenga planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos.</p>	<p>\$ 3,500.00</p>	
<p>Todas las personas que deseen incorporarse al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu como usuarios, tales como fraccionadores, desarrolladores de vivienda, asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, industrias, empresas públicas o privadas, uniones de colonos, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, están obligadas al pago de los derechos correspondientes (derechos de conexión agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento), toda vez que dicho recurso permitirá tener acceso a la interconexión a las redes e infraestructura actual del organismo, así como el mejoramiento, crecimiento y proyección de nueva infraestructura.</p>	<p>\$ 5,000.00 POR CONEXIÓN. (POR PREDIO, CASA, LOTE, ETC...)</p>	
<p>Tratándose de industrias, hoteles, empresas públicas o privadas o cualquier comercio que requiera un consumo mayor de agua o cualquier modalidad que autorice el organismo.</p>	<p>\$ 15,000.00 POR CONEXIÓN</p>	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos, desarrollos habitacionales y/o colonias, los promoventes de los mismos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización	\$ 15.00 por metro cuadrado del área vendible.	
Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto podrán ser gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta el Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zacapu, exceptuando de dicha disposición, el pago por concepto del servicio de agua para uso doméstico. Para los usuarios del servicio medido se aplicará la tarifa básica autorizada y se cobrará el excedente de acuerdo a los consumos por servicio medido, al resultado de este incremento por mayor consumo a las tarifas comerciales e industriales se les aumentará el IVA correspondiente. Lo anterior con apego en lo dispuesto en el artículo 2 A, fracción II, inciso h) y el artículo 3° primer y segundo párrafo la Ley del Impuesto al valor Agregado.		
Recargo por omisión de pago	3% mensual acumulable a todas las tarifas	
Gastos de ejecución	3% sobre el monto de los créditos vencidos por cada requerimiento enviado	
INFRACCION		IMPORTE
		MAXIMO
DEJAR LLAVE ABIERTA		\$500.00
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA		\$500.00
LAVAR BANQUETAS CON MANGUERA		\$500.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA		\$500.00
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR		\$500.00
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN		\$500.00
OPONERSE A INSPECCIÓN		\$500.00
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS		\$500.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS		\$500.00
VIOLAR O MOVER VALVULAS		\$500.00
INFRACCION		SANCION
Desperdicio de agua o uso de manera diferente al que le es permitido, de acuerdo al servicio con el que cuenta o, en su defecto, realice acciones que refieran el depósito del drenaje y alcantarillado sin el uso que corresponda al servicio.		\$500.00
Servicios obtenidos en forma clandestina respecto de los inmuebles que estén conectados a la red de agua y/o alcantarillado sin haber contratado los servicios.		Causarán el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes. Y obligatoriamente deberán contratarlo.
Cuando el poseedor o propietario de algún predio, manipule o viole la válvula restrictora y/o de banqueta que se encuentra instalada en la toma domiciliaria.		Deberá pagar el costo de la válvula para su reposición, además se hará acreedor a una multa equivalente a \$ 2,500.00
Serán de aplicación supletoria del presente ordenamiento, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. El ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.